

**Carta Circular OCE-CC-2016-07**

Partidos políticos, aspirantes, candidatos comités de campaña, comités municipales, comités autorizados, comités de acción política y sus respectivos tesoreros

FACTURAS Y CHEQUES CANCELADOS DE GASTOS PAGADOS POR TERCEROS Y REPORTADOS COMO DONATIVOS EN ESPECIE

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”) delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) la encomienda de fiscalizar todo lo relativo a los ingresos y gastos que se realizan con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. A tales fines, el Artículo 7.000 (a) de la Ley 222 dispone que “[c]ada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido [...]”

El Artículo 2.004 (23) de la Ley 222 define varias acepciones de lo que constituye, o no, un donativo. En lo pertinente a esta Carta Circular, en el sub-inciso (a) del citado Artículo 2.004 (23) se dispone que un donativo incluye, pero no se limita, al “[...] pago o reembolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores.” Es decir, se considera un donativo el pago o reembolso de bienes o servicios en general por los cuales el aspirante, candidato o comité hubiera tenido que pagar, de no haber sido pagados o reembolsados por un tercero. Nótese que, por su naturaleza, este tipo de donativo no entra a la cuenta bancaria del comité beneficiado y es reportado como un “donativo en especie” en los Informes de Ingresos y Gastos. Dado que los diferentes donativos en especie recibidos son contabilizados junto con los donativos monetarios para determinar si un donante alcanzó o sobrepasó el límite de \$2,600.00 por año que puede realizar a cada partido, aspirante, candidato o comité por año natural, a los donativos en especie le aplican las mismas reglas de identificación de donante que le aplican a los donativos monetarios. Véase Artículos 5.003 (a) y 6.008 (c) de la Ley 222.

Nótese, además, que si el aspirante, candidato o comité, en vez de haber obtenido un donativo en especie, hubiera tenido que desembolsar el dinero de su cuenta bancaria o de su caja menuda para sufragar el gasto en los bienes o servicios obtenidos, este hubiera estado obligado a conservar en sus expedientes copia de las facturas, recibos y los cheques cancelados usados (si alguno) para pagar por tales gastos.

Por lo cual, se determinó promulgar esta carta circular, en virtud de los poderes conferidos a la Junta de Contralores Electorales por la Ley 222, para establecer que cada partido político, aspirante, candidato o cualquier comité regulado por la Ley 222 deberá requerirle los siguientes documentos a toda persona natural o comité que realice un donativo en especie que consista en el pago o reembolso de cualquier gasto:

1. Factura;
2. Recibo de pago o cheques cancelados

Estos documentos deberán ser conservados en los expedientes del partido político, aspirante, candidato o comité y deberán estar disponibles para su inspección por la OCE durante cualquier proceso que lleve a cabo. Si luego de emitido un Requerimiento a los fines de comprobar la conservación de los documentos requeridos por esta Carta Circular, se concluye que no se ha cumplido con lo aquí dispuesto, el partido, aspirante o comité se expone a que se le impongan multas administrativas, a tenor con lo dispuesto en la Infracción Núm. 3 de la Sección 3.1 del Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas ante la OCE o cualquier otra disposición aplicable.

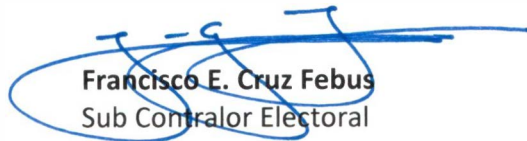
Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad de la OCE para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de marzo de 2016.

JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral



Francisco E. Cruz Febus
Sub Contralor Electoral